

Firma no válida

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
Juez RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
Fecha: 08/05/2023 18:50:28, R
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR

Firma no válida

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
Secretario: FLORES MONROY ROCIO MARIBEL
Poder Judicial: PUNO
Fecha: 08/05/2023 18:50:28, R
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00099-2022-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : FLORES MONROY ROCIO MARIBEL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
DEMANDANTE : CHOQUEJAHUA LAYME, ALICIA

RESOLUCIÓN N° DIEZ (10)

Puno, cuatro de mayo del dos mil veintitres. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por la Superior Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, ingresado con registro **N° 4334-2023**, Por recibido el Oficio N° 0186-2023-DCA-SLP-CSJP/PJ, de fecha 27 de abril del 2023, mediante el cual retorna el expediente de la referencia; por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO** y a conocimiento de las partes la bajada de autos;

VISTOS: Los actuados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 152-2023-CA, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de marzo del 2023, el Colegiado de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirma la Sentencia Laboral N° 282-2022-CA-2° JLTZS, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 23 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: Que, si bien es cierto la demandada es una Institución Pública y el cumplimiento de lo dispuesto por mandato judicial, se debe acatar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todo los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial"*-Ley 27584; por lo que la entidad demandada debe cumplir conforme se encuentra ordenado en la SENTENCIA DE VISTA N° 152-2023-CA, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de marzo del 2023. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. En ejecución de sentencia **REQUERIR** al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que dentro del quinto día de notificado, realice lo siguiente

- a) **CUMPLA con PRACTICAR** a favor de la demandante **ALICIA CHOQUEJAHUA LAYME**, la liquidación de los intereses legales laborales no capitalizables generados desde enero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012,

respecto al adeudo de S/ 57,646.57 reconocido en la Resolución Directoral N°0596-2016-DUGELEC de fecha 23 marzo de 2016, que se produjo por el incumplimiento del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Desempeño.

b) PAGUE a la demandante ALICIA CHOQUEJAHUA LAYME, esta suma resultante conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, debiendo informar a este Despacho sobre su cumplimiento.

2. ORDENO al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, cumpla con lo dispuesto en el punto primero, todo ello, BAJO APERCIBIMIENTO de imponerle multa de diez (10) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento. Con tal fin OFICIESE a la entidad demandada. *Asume competencia la magistrada que suscribe con intervención de la Secretaría Judicial que suscribe por disposición superior.* NOTIFIQUESE.-